Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 7 de abril de 2022 a las 11:01 a.m. se recibió escrito enviado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes informando la inscripción de la medida de embargo (Archivo 007 C03 Medidas Cautelares).

El 7 de abril de 2022 a las 11:21 a.m., se recibió escrito enviado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Jardín, informando la prelación de embargos (Archivo 008 C03 Medidas Cautelares expediente electrónico). A Despacho.

Andes, 16 de junio de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Dieciséis de junio de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 **2018 00068** 00
Proceso	EJECUTIVO ACREEDOR HIPOTECARIO (ACCION MIXTA)
Demandante	COMCEL CELULAR S.A.
Demandado	TELINCEL COMUNICACIONES S.A.S. JUAN CARLOS LOPERA MARIN PAULA ANDREA PAREJA PEREZ
Asunto	PONE EN CONOCIMIENTO – TOMA NOTA EMBARGO REMANENTE A FAVOR DEL PROCESO EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA PROMOVIDO POR SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. EN CONTRA DE TELINCEL COMUNICACIONES S.A.S. Y PAULA ANDREA PAREJA PEREZ (C01 PRINCIPAL) - DECRETA MEDIDA DE SECUESTRO – COMISIONA

Vista la constancia secretarial, se pone en conocimiento de las partes el escrito proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes (Archivo 007 C03 Medidas Cautelares), mediante el cual informa que inscribió debidamente la medida de embargo comunicada en el oficio 213 del 11 de marzo de 2022, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 004-33565.

Revisado el folio de matrícula inmobiliaria 004-33565 se observa en la anotación 11 del 14 de marzo de 2022 que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, canceló la anotación 10 de embargo en el proceso ejecutivo con acción personal del Juzgado Promiscuo Municipal de Jardín, medida que el mencionado estrado judicial comunicó con oficio 562.

Seguidamente en la anotación 12 se observa que quedó debidamente registrado el oficio 213 relacionado con la medida de embargo en el proceso ejecutivo con acción mixta de la referencia.

Por otro lado, el 7 de abril de 2022 a las 11:21 a.m., se recibió escrito enviado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Jardín, informando la prelación de embargos. Indica, que a su correo llegó documento donde le comunican el levantamiento de embargo en el inmueble 004-33565. Aclara que el embargo había sido decretado en el proceso radicado 2017-00077 adelantado por Seguros Bolívar S.A. contra PAULA ANDREA PAREJA PEREZ, sin embargo, ese proceso fue remitido por competencia a este Juzgado Civil del Circuito de Andes enviado físicamente el 06/04/2018 (Archivo 008 C03 Medidas Cautelares expediente electrónico)

En razón a todo lo anterior, constata este Despacho que el embargo levantado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes en la anotación 11 y que corresponde a una medida decretada comunicada en el oficio 562 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Jardín, en el proceso 2017-00077, tal y como se indicó en el párrafo anterior, ese proceso fue enviado a este Juzgado Civil del Circuito y se le asignó el radicado 050343112001 2018 00068 00 Ejecutivo Principal C01 (Página 10 y 13 Archivo 001 C03 Medidas Cautelares)

En consecuencia, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 468 del Código General del proceso se toma nota de embargo de remanentes en el proceso de la referencia, esto es, C02 Ejecutivo Acreedor hipotecario adelantado con acción mixta, a favor del proceso Ejecutivo Mayor Cuantía promovido por Seguros Comerciales Bolívar S.A. en contra de TELINCEL COMUNICACIONES S.A.S. y PAULA ANDREA PAREJA PEREZ (C01 Principal). Tal y como anticipadamente se había indicado en auto del 16 de mayo de 2019 (Página 6 Archivo 002 C03 Medidas Cautelares).

Por la Secretaría déjese en el C01 Principal la respectiva constancia.

Por último, tal y como fue peticionado en el escrito de la demanda (Archivo 001 C02 Demanda Acumulada Acreedor Hipotecario), se decreta la medida de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 004-33565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

A fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro antes decretada, se comisiona al ALCALDE MUNICIPAL DE ANDES, a quien se le confieren amplias facultades para llevarla a cabo la misma, entre ellas la de allanar, subcomisionar, posesionar el secuestre designado, y reemplazar el secuestre de la lista de auxiliares de la justicia en caso de que el designado no se posesione, fijar honorarios por su gestión, y todas las demás que sean necesarias para que adelante la diligencia.

Como secuestre de la respectiva lista de auxiliares de la justicia se nombra a FANNY DEL SOCORRO LOPERA PALACIO identificada con c.c.22.058.433 quien se ubica en la CRA 70 81-128 de Medellín, teléfono 4415007 celular 3217925697-3217307608 correo electrónico ninaloperapalacio@hotmail.com.

LÍBRESE por Secretaría el respectivo despacho comisorio y, REMÍTASE al canal digital del comisionado y, a al abogado de la parte interesada, para que adelante ante el comisionado el respectivo tramite.

Funge como apoderado de la parte demandante el Dr. ROBERTO ZORRO TALERO c.c.19.324.951, T.P. 75.328 del C.S. de la J. dirección electrónica orrotalero.generncia@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

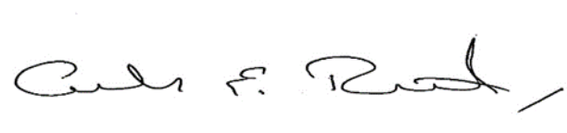

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por **ESTADOS No.092** en el Micrositio del Juzgado

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria